

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que a la fecha la parte actora no le ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta por auto del 9 DE FEBRERO DE 2023, donde fue requerida por desistimiento tácito para que procediera a desplegar las conductas para el perfeccionamiento de las medidas cautelares. El término de cumplimiento de la carga procesal corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 10 de febrero de 2023.
TÉRMINO CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL: 13,14,15,16,17,20,21,22,23,24,27, 28 de febrero de 2023, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27 de marzo de 2023.

En la fecha, **11 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA NIT 890.801.099-5
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.011.153-6
RADICADO: 1700140030102021-00427-00

Auto interlocutorio No. 0498-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Sea lo primero señalar que en virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el juez podrá requerir a cualquier parte para que dentro del término de treinta (30) días proceda a darle cumplimiento so pena de entenderla como desistida.

Así las cosas, con auto del **9 DE FEBRERO DE 2023** se requirió a la parte demandante a efectos de que procediera a desplegar las acciones a efectos de que la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.001-239679, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, de propiedad de la entidad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, **sin que se evidenciara ninguna conducta activa por parte de la actora tendiente a materializar los ordenamientos efectuados por el Despacho.**

El término venció el **27 DE MARZO DE 2023** sin que se evidenciara el cumplimiento a la orden emanada por este Despacho, con lo que se cumplen los presupuestos para declarar el desistimiento tácito frente a la medida cautelar decretada por **AUTO DE MEDIDAS No. 249 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021** toda vez que resulta evidente la

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

conducta negligente y desinteresada por la parte ejecutante en aras de materializar sus cautelas para el recaudo de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la medida cautelar decretada con **AUTO DE MEDIDAS No. 249 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021** y consistente en *el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.001-239679, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, de propiedad de la entidad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS,* por cuanto vencido el término otorgado para el perfeccionamiento de la medida y desplegadas todas las actuaciones de resorte del Despacho para dar a conocer el ordenamiento, la parte ejecutante se abstuvo de efectuar conducta activa en sentido alguno para el perfeccionamiento de la medida, o siquiera, de informar las actuaciones que ha desplegado para el efecto.

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades correspondientes lo decidido en el presente asunto, e informándoles que el **OFICIO No. 1114 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021** y el **DESPACHO COMISORIO No. 080 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022,** quedan **CANCELADOS.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia proceda a realizar la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del presente.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.076 del 12 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c55cfe8781c7773a777818f7076fa81336e40d0d42f0c27483cd4e5720970aa8**

Documento generado en 11/05/2023 08:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>